



Banco Nacional de
Desarrollo Agrícola

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

MEMORÁNDUM

GSC-528/2024

PARA: **LIC. DANY MORENO**
Portal de Transparencia

DE: **LIC. IMELDA CRUZ**
Cajero General a Nivel Nacional

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PORTAL DE TRANSPARENCIA**

FECHA: **08 DE MARZO DE 2024**



Por este medio en atención a requerimiento de información a registrar en el portal de transparencia del mes de febrero de 2024, se hace referencia que a través de la Gerencia de Servicio al Cliente se suscribió un (1) Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional entre La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), firmado en fecha 02 de febrero de 2024.

Así mismo, se informa que se encuentra en proceso de firma una (1) Adenda No. 1 del Convenio de Prestación de Servicios Bancarios entre La Secretaría de Educación (SEDUC) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA). El cual una vez firmado se le remitirá una copia del mismo.

Por lo anterior se le remite de manera digital a su dirección de correo electrónico damoreno@banadesa.hn una copia del contrato en mención.

Agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

📁 Cc: Archivo

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), AYUDA SOCIAL A PERSONAS.

Nosotros: **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, mayor de edad, Licenciado en Historia, Especialista en Administración Pública, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **1518-1989-00093**, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **305-2022** de fecha 07 de abril de 2022, actuando en representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL, (SEDESOL)**, quien en lo sucesivo se denominará "**LA SECRETARÍA**" y por otra parte el señor **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No 1513-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número novecientos tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha (24) de marzo de (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial la Gaceta no. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No. 166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional De Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien en lo sucesivo se denominara "**BANADESA**"; en el uso de las facultades hemos acordado la celebración del presente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), AYUDAS SOCIALES** que se registrá bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

POR TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: el presente convenio tiene como objeto la prestación de servicios bancarios por parte de **BANADESA** en favor de **LA SECRETARÍA**, a través de una cuenta bancaria destinada a la administración **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**, el cual al tenor de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 003 SEDESOL-2024 puede ser utilizado para cubrir los siguientes componentes: ayudas en salud: compra de medicamento, productos higiénicos, cirugías, pasajes, insumos de bioseguridad; en educación: compra de uniformes escolares, uniformes deportivos, útiles escolares; alimentación: compra de raciones de alimento, merienda, bebidas no alcohólicas; patrimoniales: incendio, explosión,



fulminación o accidentes, de naturaleza semejante, impactos de rayo, derrumbes parciales y filtraciones de aguas lluvias, aguas negras; hospedaje, transporte; gastos fúnebres; emergencias sanitarias, desastres naturales, huracanes, vientos tempestuosos, granizo, terremoto, temblores de tierra, maremotos, erupción volcánicas o fuerza subterránea, inundaciones; contribuciones para organizar eventos culturales, tradicionales, artísticas, deportes y otras análogas que necesiten cubrir las personas naturales en el marco de actividades desarrolladas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y ALCANCE DEL CONVENIO: El presente convenio es un convenio de prestación de servicios bancarios que vincula a **LA SECRETARÍA** con las distintas agencias y ventanillas de **BANADESA** en todo el país, cuyo propósito es aprovechar su cobertura para satisfacer las necesidades operativas de **LA SECRETARÍA** en el marco del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: **LA SECRETARÍA** depositará en la cuenta bancaria institucional en **BANADESA** fondos provenientes del Presupuesto General de la República del ejercicio fiscal 2024, asignado a **LA SECRETARÍA**: la cantidad de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 61, 862,505.00)**, con la afectación de la estructura presupuestaria siguiente: **INST. 412, GA 001, UE 002, PROGRAMA 11, SUB PROG 00, PROYECTO 0, ACTIVIDAD OBRA 009 Y UE 001, PROGRAMA 01, ACT/OBRA 001, OBJETO DE GASTO 51220 de AYUDA SOCIAL A PERSONA**, dicho monto podrá incrementarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con el objeto que **BANADESA** haga efectivo el pago a las personas seleccionadas como beneficiarias del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**, servicio por el cual **LA SECRETARÍA** pagará a **BANADESA** un monto de treinta lempiras (L.30.00) de pago de comisión bancaria por transacción.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DE PAGO: La forma de pago a las personas beneficiarias será mediante comunicación por escrito remitida por **LA SECRETARÍA** a **BANADESA**, instruyéndole hacer efectivo el pago correspondiente, en el caso que **BANADESA** haga el pago mediante cajero/ventanilla **LA SECRETARÍA** envirá junto a la comunicación escrita la planilla en digital de las personas beneficiarias vía CD y correo electrónico, en el formato previamente proporcionado por **BANADESA**, en el caso que sea mediante transferencias bancarias la comisión será pagada por la SECRETARÍA.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA:

- 1) Realizar las transferencias de fondos a la cuenta creada al efecto, con el fin de hacer efectivo el pago a los beneficiarios del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**.
- 2) Pagar a **BANADESA** un monto de treinta lempiras (L.30.00) de pago de comisión bancaria por transacción.



CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE BANADESA: En el marco del cumplimiento del presente convenio, son responsabilidades de **BANADESA** las siguientes:

- 1) Realizar el pago a los a los beneficiarios del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**, previa recepción de la autorización de débito correspondiente remitido por **LA SECRETARÍA**.
- 2) Mantener sus agencias bancarias en comunicación permanente con la Gerencia de Servicio al Cliente, en la oficina principal de **BANADESA**, en caso que las agencias no estén en línea, **BANADESA** adoptará las medidas necesarias para efectuar el pago.
- 3) Atender de forma apropiada a los beneficiarios sin discriminación de ninguna naturaleza, aplicando las políticas y procedimientos de atención al cliente determinados en los manuales operativos de **BANADESA**.
- 4) Remitir a **LA SECRETARÍA** de forma mensual el estado de cuenta y detalle de las transacciones realizadas, cuando **LA SECRETARÍA** lo requiera mediante comunicación por escrito.



CLÁUSULA SEPTIMA: NOMBRAMIENTO DE RESPONSABLE DE CADA INSTITUCIÓN: Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de dar seguimiento a la ejecución del presente convenio:

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y su duración será por el ejercicio fiscal 2024, prorrogable a través de intercambio de notas entre las partes y podrá modificarse de común acuerdo a través de ademum.

CLÁUSULA NOVENA: RESICIÓN DEL CONVENIO: el presente convenio será rescindido, cuando se dé las siguientes condiciones:

- 1) Mediante acuerdo mutuo entre las partes, para lo cual debe mediar solicitud escrita por una de ellas con una anticipación de nos menos de treinta (30) días antes del vencimiento.
- 2) Por incumplimiento de las clausulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que ponga en precario la información suministrada.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

En caso de recisión del presente convenio **BANADESA** transferirá los fondos que se encuentren en la cuenta creada al efecto a **LA SECRETARÍA**, mediante los procedimientos establecidos por la normativa aplicable a cada institución, restando de dicho valor el porcentaje que le corresponde en concepto de comisión por los valores pagados a los beneficiarios de ayudas sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN, este Convenio o cualquier parte del mismo no puede ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado, sin el consentimiento previo de cualquiera de las partes.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: la información a la que las partes tengan acceso, en virtud del cumplimiento del presente convenio es reservado y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas normativas, tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información que prevalece de acuerdo con la normativa vigente aplicable, asimismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo y en última instancia ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: Ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
Secretario de Estado en el Despacho
De Desarrollo Social (SEDESOL)




ING. ERLYN ORLANDO MENJIVAR
Presidente Ejecutivo del Banco
Nacional de Desarrollo
Agrícola (BANADESA)

